



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 7 de mayo de 2021

Señora:

**DERLY YOLIMA BARRERA MARIN**

Representante legal y/o quien haga sus veces

**SPI CONSULTORIA & COACHING S.A.S**

Av. Centenario 02-56 Centro Médico y empresarial Of.308

Armenia, Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB**  
**Radicación 11EE2018726300100000374**

Respetada Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la sociedad SPI CONSULTORIA & COACHING S.A.S, representada legalmente por la señora DERLY YOLIMA BARRERA MARIN, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 33.818.294, del Auto N°2304 del 13 de diciembre de 2018, proferido por el Coordinador del Grupo de PIVC-RC-C, del Ministerio del Trabajo Territorial Quindío, a través del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra SPI CONSULTORIA & COACHING S.A.S.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la página y cartelera de la entidad, de este aviso.

Se le informa que contra la presente no procede recurso alguno y cuenta con el término de quince (15) días hábiles para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}

ANGELICA MARIA TORRES CARDONA

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Grupo de PIVC-RC-C

Anexo lo anunciado en (**2 folios**)

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Calle 23 N°12-11  
Armenia, Quindío  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO No. 551**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SPI CONSULTORIA & COACHING SAS”**

ARMENIA, (12/04/2018)

Radicación 11EE2018726300100000374

**EL MINISTERIO DEL TRABAJO GRUPO P.I.V.C.R.C.C. TERRITORIAL QUINDIO**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas, por denuncia de COMFENALCO QUINDÍO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que mediante oficio N° 0374 del catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDIO, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del Decreto 0341 de 1998, informa al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Quindío los empleadores que fueron expulsados de la Corporación por no pago de aportes parafiscales, entre los que se encuentra la empresa SPI CONSULTORIA & COACHING SAS., identificada con NIT. 900521726-9.

Que en la respectiva queja se observa que presuntamente la empresa SPI CONSULTORIA & COACHING SAS., identificada con NIT. 900521726-9, se encuentra en mora de pagar los aportes a Parafiscales de los meses de mayo, junio y julio de 2017. Visible a folios 1 al 8.

**3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

La empresa SPI CONSULTORIA & COACHING SAS., identificada con NIT. 900521726-9, ubicada en la Calle 3N No. 18-17 Torre 2 Apto 505, de la ciudad de Armenia, Quindío.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {"IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA"}"

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa SF CONSULTORIA & COACHING SAS., identificada con NIT. 900521726-9, a quien se le formularán cargos de los siguientes cargos:

##### CARGO PRIMERO

Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en la ley 21 de 1982 en especial los artículos 7 No. 4 y artículo 10 (Por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones), en materia del pago de aportes al Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

#### 5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Se tiene la presunta violación de los siguientes deberes o la incursión de las siguientes prohibiciones, por parte del Investigado:

- Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en la ley 21 de 1982 especial los artículos 7 No. 4 y artículo 10 (Por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones), en materia del pago de aportes al Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

En relación con la función de vigilancia, control y cumplimiento de las normas laborales, el Artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

**ARTICULO 485 AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo las sanciones y atribuciones son las siguientes:

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de {\*IDENTIFIQUE\_PERSONA\_NATURAL\_JURIDICA\_IMPLICADA\*}"

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR (A),

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de La empresa SPI CONSULTORIA & COACHING SAS., identificada con NIT. 900521726-9, ubicada en la Calle 3N No. 18-17 Torre 2 Apto 505, de la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**(CARGO PRIMERO)**

Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en la ley 21 de 1982 en especial los artículos 7 No. 4 y artículo 10 (Por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones), en materia del pago de aportes al Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA YANET ZAMORANO PASMIN**  
**COORDINADOR (A)**